DECLARA EL 17 DE ABRIL DE CADA AÑO CONO"DIA DE LA CRUZ ROJA PERUANA"

1FY No. 24870

Articulo 10. - Declarase el 17 de abril de cada año como "Dia de la Cruz Roja Peruana".

Articulo 20.- Autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la emisión de estampillas conmemorativas por el centesimo vigesimo quinto aniversario de la fundación del "Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja".

las mencionadas estampillas tendrán un valor de acuerdo a la tarifa postal minima vigente al momento de entrar en vigencia esta Ley; y será emitida en una cantidad de hasta un máximo de veinte millones de uni-dades, su circulación será obligatoria para el franqueo de correspondencias a nivel nacional e internacional.

Articulo 30.- Los fondos recaudados por el concepto referido en el articulo anterior, serán depositados por la Dirección General de Correos en cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación a nombre de la Cruz Roja Peruana. Dichos fondos serán utilizados por la mencionada institución para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Articulo 40.- Encarquese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Leu.

Comuniquese al Presidente de la República para su

promulgación.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Lima, 22 de Junio de 1988. ALAN GARCIA PEREZ LUIS PINILLOS ASHTON. Ministro de Salud. FRANCISCO NAURY LOPEZ. Ministro de Transportes y Comunicaciones.